



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 07 ENE. 2008

VISTO Que atento las previsiones reglamentarias sobre ingreso y promoción de personal permanente, y la actuación institucional observada al respecto, conviene explicitar la pauta básica a la que la Presidencia, en adelante, ajustará el ejercicio de la atribución que le confiere el art. 34, inc. 12, del RICL.

Que en orden a los recaudos vigentes para las incorporaciones nuevas, es clara la disposición reglamentaria que exige el procedimiento de concurso. Así, el art. 34, inc. 12, del RI, prevé: "... *Las vacantes que ocurran dentro del personal serán provistas, en lo posible, por ascenso, dentro de las respectivas categorías en donde se produzcan dichas vacantes, tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo. En caso de creación de cargos nuevos, se proveerán previo concurso de selección, cuyas bases establecerán las autoridades de la Cámara.*

Que no resulta dudoso, en consecuencia, el criterio rector para la selección, impuesto por el Cuerpo; deseable, además, en tanto tiende a resguardar la igualdad, que es base del sistema democrático (arts. 16 de la Const. Nac. y 14, inc. 4 de la Const. Prov.) y el derecho a la carrera administrativa. Esto es: *ascenso* o *concurso*. El primero, de aplicación dentro de la carrera administrativa (ver también la disposición concordante del art. 18, de la Ley 22140). El segundo, impuesto en relación al ingreso.

Que la exigencia de concurso adquiere, en nuestro ámbito, la fuerza propia de norma específica de la Cámara Legislativa; por lo que es clara su preeminencia y obligatoriedad.

Que en tal sentido, no cabe perder de vista que, por la natural renovación de los integrantes del Cuerpo, gran parte del personal que cumple tareas en nuestro ámbito integra la planta de agentes temporarios (llamados a colaborar asistiendo a quienes promovieron sus designaciones en tal carácter, y no más allá); o bien por razones de necesidad transitoria, que justifican contrataciones de servicios. De allí que de admitir, sin más, la incorporación directa de los mismos a la planta de personal permanente, la regla especial de aplicación en trato (ingreso por concurso), resultaría meramente ilusoria.

Que también se estima conveniente la selección por concurso, a fin de disponer ascensos en cargos que requieren título habilitante o conocimientos especializados, por la trascendencia que reviste al efecto el saber técnico o profesional que sustentan la existencia o creación de los mismos.

Que, al respecto, también corresponderá ponderar especialmente y en primer lugar, en relación a todo nuevo ingreso, la necesidad de la designación, puesto que resulta manifiesto el exceso del gasto público en salarios; al punto que la erogación afecta la atención del resto de las obligaciones, propias de la prestación de servicios inherentes al Estado, incluidos los esenciales.

Que para asegurar la vigencia y plenitud del criterio expuesto, procede que la Presidencia regle su actuación en la materia, que le es propia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara (Art. 34 inc 10).

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que la provisión de vacantes de planta permanente, que corresponda cubrir con ingreso de nuevo personal o que no revistaba en la misma, sólo procederá por concurso público y abierto..

ARTÍCULO 2º.- La cobertura de las vacantes a las que refiere el Artículo 1) requerirá informe fundado del Secretario de la Cámara a cargo del área respectiva, demostrativo de la necesidad, por razones de servicio, de la incorporación. Dicho informe propondrá, además, las bases pertinentes para el concurso de selección, en vistas a los requerimientos propios del cargo vacante.


ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que el desempeño de tareas en el ámbito de la Legislatura, en carácter temporario o contratado, cualquiera fuese el tiempo durante el que fueron prestadas, no exime el requisito de selección por concurso para el ingreso a la planta permanente. La exigencia sólo se tendrá por cumplida, si la contratación o ingreso temporario fue concursado y la designación permanente es en cargo o función análoga.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que las vacantes en cargos que requieran, para su desempeño, título profesional habilitante o conocimientos especializados, serán cubiertas por concurso.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a los Secretarios de la Cámara, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

003 / 08


Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo